

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GARZÓN, HUILA.

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio
Rad: 2021 00165 00

Procede el Juzgado a conocer de la presente solicitud de amparo propuesta por el señor ANCIZAR BECERRA ORTIZ.

Como el escrito de tutela reúne los requisitos exigidos para tal fin, y conforme lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 es competente este Juzgado para asumir su conocimiento dado que uno de los accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- es una entidad del orden nacional, se resuelve ADMITIRLA, disponiéndose:

PRIMERO: Dar a la presente acción de tutela el trámite indicado en el Decreto 2591 de 1991 y su reglamentario 306 de 1992.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a los demandados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- y ALCALDIA MUNICIPIO DE GARZON para que den cuenta de los hechos originarios de la acción de tutela, rindan el informe correspondiente y remitan con destino al proceso los documentos de prueba que tengan a bien hacer valer, en el término de tres (3) días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que de manera inmediata NOTIFIQUE la presente demanda de tutela y auto admisorio, mediante publicación en su página web, a los demás aspirantes inscritos o que tengan interés en esta tutela, en cuanto alude al empleo de Director de Banda del Municipio de Garzón código OPEC N° 13874 de la convocatoria Territorial Centro Oriente que fuera declarado desierto, y posteriormente convocado bajo el código OPEC N° 135260 en la convocatoria de Municipios de 5° y 6° categoría, para que si a bien lo tienen se pronuncien en el mismo término del referido numeral 2°.

De lo anterior se deberá allegar con la contestación de la tutela, los respectivos soportes de notificación.

CUARTO: NEGAR la medida provisional al no haberse argumentado ni acreditado las razones de necesidad o urgencia de conformidad al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, limitándose a solicitar la suspensión del proceso de selección del empleo de Director de Banda con código OPEC N° 135260 de la convocatoria de Municipios de 5° y 6° categoría. Igualmente, la medida provisional solicitada es similar a las pretensiones de la tutela que también busca la suspensión definitiva del mencionado proceso de selección, lo cual podrá ser resuelto en la sentencia,

teniendo en cuenta la brevedad en el trámite de esta acción constitucional.

QUINTO: Abrir el plenario a pruebas así:

De la parte demandante:

- Tener como pruebas documentales las presentadas con el escrito de tutela.

De oficio:

- Practíquense las demás pruebas que sean del caso.

SEXTO: Notifíquese igualmente la presente decisión al señor ANCIZAR BECERRA ORTIZ por el medio más expedito, tal como lo indica la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS GAITÁN DE NEIRA
Juez.

Firmado Por:

Dorys Gaitan De Neira
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garzon - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eab88d1dae11ee98e0daeb2259eca84c7ad4906fb71d071b8161464b3762dcb6

Documento generado en 28/10/2021 10:51:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>